

INFORME SECRETARIAL seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular N°. 157624089001 2022-00011-00, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, igualmente la parte demandante informó que la parte ejecutada incumplió los acuerdos asumidos, solicitando el impulso procesal respectivo.

Ruego proveer.


DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Interlocutorio



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO	157624089001 2022-00011-00
DEMANDANTE	ANDIPLAST MB S.A.S.
DEMANDADO	PRODUCTOS LÁCTEOS ARTESANALES S.A.S.

Sora, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose que las partes allegaron el día 12 de diciembre de 2022 acuerdo de pago sobre el crédito aquí perseguido, y que este mecanismo conciliatorio optado se ajusta al orden jurídico con el fin de poner fin al proceso una vez cumplidas nuevas las obligaciones asumidas por las partes. A esta altura, la parte accionante nos señala que no honraron los compromisos de pago acordados; que el acuerdo pactado fue incumplido en su totalidad, por lo que el Juzgado determinará la viabilidad de seguir adelante la ejecución, conforme a lo previsto por el artículo 440 del C. G. del P.

En ese orden, mediante providencia del veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), este Despacho Judicial libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de ANDIPLAST MB S.A.S., y en contra de PRODUCTOS LÁCTEOS ARTESANALES S.A.S., persona jurídica con domicilio comercial en este municipio, por las cantidades de dinero relacionadas en las pretensiones de la demanda, todo lo cual

deberían pagar el extremo demandado dentro de los cinco (5) días siguientes, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 431 del C. G. del P.

La citada providencia se encuentra legalmente notificada al extremo demandado de acuerdo al procedimiento de notificación por aviso realizada por la parte demandante, que enteró legalmente de la acción propuesta por dirección electrónica de acuerdo a las reglas indicadas por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 el día 24 de noviembre de 2022 junto con la demanda y auto admisorio, al demandado; y hoy por hoy se encuentra ejecutoriada. Igualmente, los términos legales para pagar la obligación o para proponer excepciones se encuentran cumplidos, y no obra en el expediente, a la fecha, constancia que acredite el pago total de la obligación, o pronunciamiento alguno en cuanto a excepciones a proponer.

Establece el artículo 440 del C. G. del P., que si no se propusieron excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora, (Boyacá), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

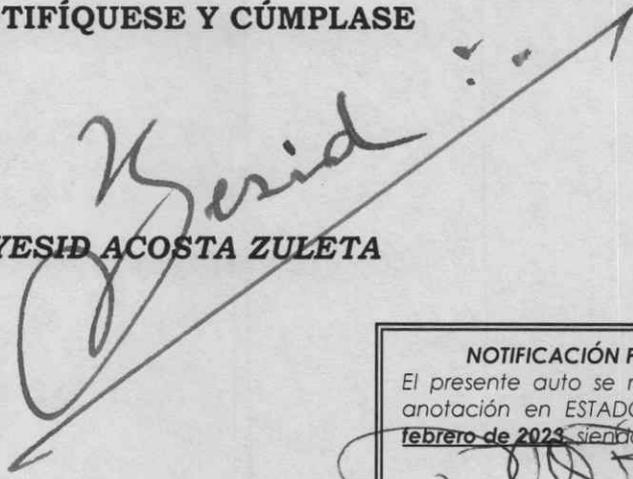
PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de PRODUCTOS LÁCTEOS ARTESANALES S.A.S. persona jurídica identificada con NIT 900.857.721-5 cuyo representante legal es el señor GELM SMITH ACOSTA LUIS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.055.690.052 a favor de ANDIPLAST MB S.A.S. persona jurídica identificada con NIT 900.474.648-0 a través de su representante legal el señor ANDRÉS EDUARDO MONCADA BEJARANO tal como fue decretada en la providencia a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaria e inclúyase en la misma el 7% del valor del pago ordenado en el mandamiento ejecutivo, como agencias en derecho.

TERCERO: Practíquese por separado la liquidación del crédito y de las costas, conforme a lo dispuesto en los artículos 366 del C. G. del P., y 446 Ídem.

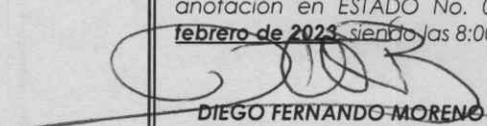
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


YESID ACOSTA ZULETA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 05, hoy 8 febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M.


DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario